

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-0006

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 8: am a 4: 00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		Nº	FECHA	Nº	FECHA
1	FE7-172	VSC-000123	09-MARZO-2015	026	07-ABRIL-2015

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día VEINTIÚN (21) de abril de 2015



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Punto de Atención Regional Cúcuta Calle 13A 1E-103 Barrio Caobos Teléfono 5720082
Bogotá D.C. Grupo de Información y Atención al Minero: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 3 Local 107
Teléfono: (571) 220 1999 extensión 6000
Línea gratuita: 01 8000 933 833, contactenos@anm.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000123

(09 MAR. 2015)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL
 CONTRATO DE CONCESIÓN No. FE7-172"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y 068 del 09 de febrero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 11 de Diciembre del 2007, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-**, suscribió el Contrato de Concesión No. **FE7-172**, con **LUIS ALFONSO PEÑARANDA PEREZ**, para la exploración - explotación económica de un yacimiento CARBÓN MINERAL, en un área de 11 Hectáreas y 2983 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de **SARDINATA**, departamento de Norte de Santander, por el término de Treinta (30) años, contados a partir del 12 de Febrero del 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folio 114-123).

Mediante oficio radicado con el N° 20149070080632 de fecha 24 de Septiembre del 2014 el señor **LUIS ALFONSO PEÑARANDA PEREZ**, en calidad de concesionario del Título No. **FE7-172**, presentó renuncia al Contrato de Concesión en mención, manifestando lo siguiente: (Folios 340-344).

"(...) el área en comento se entrega debido a que el área no se está utilizando y por ende no tiene la debida Licencia Ambiental para explotar como lo estipula la normatividad minera; aclaro que no presento Programa de Trabajos y Obras ni Licencia Ambiental ya que estoy entregando el título."

A través de Concepto Técnico PARCU- 0366 del día 01 de octubre de 2014, se procedió a determinar el cumplimiento de las obligaciones mineras, al momento de la solicitud de renuncia presentada el 24 de septiembre de 2014, por el titular del respectivo contrato minero, de lo anterior se concluyó lo siguiente: (Folios 379-380)

(...) CONCLUSIONES

*Teniendo en cuenta que el señor **LUIS ALFONSO PEÑARANDA PEREZ**, concesionaria del contrato de Concesión No. **FE7-172**, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y en la cláusula **DÉCIMA SEXTA** numeral 16.1 del contrato, entiéndese que se encuentra al día con las obligaciones contractuales, se considera procedente aceptar la Renuncia solicitada por el señor **LUIS ALFONSO PEÑARANDA PEREZ**. (...)*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **FE7-172**, se observa que mediante escrito radicado bajo el N° 20149070080632 de fecha 24 de Septiembre del 2014, el titular presentó renuncia a la concesión minera, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la ley 685 de 2001, el cual dispone:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FE7-172"

ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Así mismo, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión FE7-172, establece:

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos...16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...) (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, teniendo en cuenta el Concepto Técnico PARCU No. 0366 del 01 de octubre del 2014, y dando aplicación al artículo antes citado, se logró establecer que el señor LUIS ALFONSO PEÑARANDA PEREZ, titular del contrato de concesión No. FE7-172, se encontraba al día con el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud, por consiguiente, es procedente aceptar la renuncia solicitada.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del contrato Minero N° FE7-172, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en los artículos 209 y 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar viable la renuncia al contrato de concesión No. FE7-172, presentada por LUIS ALFONSO PEÑARANDA PEREZ, en calidad de titular minero el día 24 de septiembre de 2014, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión N° FE7-172, celebrado con el señor LUIS ALFONSO PEÑARANDA PEREZ.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° FE7-172, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO.- Requerir al titular para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a constituir póliza con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO CUARTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordéñese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato según lo establecido en la cláusula vigésima del contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FE7-172"

en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de SARDINATA y a CORPONOR, Autoridad Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a LUIS ALFONSO PEÑARANDA PEREZ, en calidad de titular minero, o en su defecto procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. FE7-172

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera (E)

Proyecto: Morella García

Revisó: Marisa Fernández Coordinadora PAR Cúcuta

Revisó: Juan P Mafía M.

V.B. Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte




PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 026

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la **Resolución No. VSC-000123** del día 9 de marzo de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FE7-172" proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro del expediente **No. FE7-172**, de la cual se notificó personalmente **LUIS ALFONSO PEÑARANDA PÉREZ** el día 7 de abril de 2015, renunciando al término de ejecutoria. Contra dicha Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 7 de abril de 2015.

Dada en San José de Cúcuta, a los **15 ABR 2015**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Heisson Cifuentes
Copia: Expediente

Página 1 de 1

Calle 13A No. 1E-103 Barrio Caobos Telefax: (7) 5720082 - 5726981 San José de Cúcuta N.S
Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

